

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veinte. -----

VISTOS los autos para emitir el siguiente Dictamen en relación al cumplimiento por parte del **Ayuntamiento de San Cristóbal De Las Casas**, derivado de la denuncia ciudadana número **011-B/DEN/2020** interpuesto por **CHIAPAS transparente** en contra de ese sujeto obligado con base en los siguientes: -----

----- **HECHOS** -----

I. Con fecha doce de enero de dos mil veinte, el denunciante presentó vía correo electrónico a este Instituto, denuncia ciudadana en contra del **Ayuntamiento de San Cristóbal De Las Casas**, en la que se advierte que la denuncia consistió en: -----

"La información fue borrada del portal de ese ayuntamiento en el mes de enero no hay nada (sic)".

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
74_II_Estructura Orgnica_Estructura Orgánica	18LTAIPECHF2	2019	3er trimestre

II.- El trece de febrero de dos mil veinte el Pleno del Instituto resolvió la presente denuncia **declarándola fundada**, al advertir que le asiste razón al denunciante en virtud de que, de la verificación virtual efectuada con fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, se determinó que el sujeto obligado incumplió con la fracción **II del artículo 74** de las obligaciones de transparencia. -----

III.- Con fecha catorce de febrero de dos mil veinte se notificó a través del correo electrónico oficial del sujeto obligado la resolución emitida por este Órgano Garante, respecto a la denuncia interpuesta en su contra, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en dicha resolución en el término establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado así como en los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.-----



IV.- Mediante escrito de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Cristóbal De Las Casas, Lic. Carmen Mercedes Trujillo Herrera,, informa haber dado cumplimiento a lo ordenado a la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, los cuales corren agregados y se encuentran consultables a fojas 15 a la 16 del expediente en que se actúa .-----

En ese sentido, se hace necesario verificar la página del Portal de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado, la cual remite directamente al sistema de Portales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se aprecia lo siguiente:-----

Referente a la Plataforma Nacional de Transparencia: -----

Captura de pantalla tomada el 11 de abril de 2020

Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2019
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2019
Hipervínculo al organigrama completo	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Oficialía Mayor
Fecha de validación	31/12/2019
Fecha de Actualización	31/12/2019
Nota	

Captura de pantalla tomada el 11 de abril de 2020

Estructura Orgánica_Estructura Orgánica	
 DETALLE   	
Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2019
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2019
Denominación del área	Coordinación de Protección Civil Municipal
Denominación del puesto	Coordinación de Protección Civil Municipal
Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Coordinador de Protección Civil Municipal
Área de adscripción inmediata superior	Coordinación de Protección Civil Municipal
Denominación de la norma	LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
Fundamento legal	Artículo 169
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	El sistema municipal de protección civil, tiene como objetivo principal salvaguardar la vida de la personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los sectores público y privado, el equipamiento estratégico para hacer frente a cualquier evento, siniestro, desastre o contingencia de origen natural o generado por la actividad humana, mediante la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales
Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso	Consulta a información
Número total de prestadores de servicios profesionales	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Oficialía Mayor
Fecha de validación	31/12/2019
Fecha de actualización	31/12/2019
Nota	

Captura de pantalla tomada el 11 de abril de 2020

Al ingresar al hipervínculo que contiene la información se tiene lo siguiente:-----

Texto de Nueva Creación

Ley Publicada mediante Periódico Oficial del Estado número 346 Tercera Sección de fecha 31 de Enero del año 2018.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

DECRETO NÚMERO 020

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 020

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Sobre las leyes de Desarrollo Constitucional

La reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, del 29 de diciembre de 2016, representa un cambio de paradigma y abre un campo de oportunidades para modernizar el sistema jurídico chiapaneco secundario, en este caso particular, se trata de las ideas más avanzadas que se contienen en la doctrina mexicana en materia constitucional, retomadas por esta Legislatura para nuestra entidad federativa y ponerla a la vanguardia en este renglón.

Una de las figuras jurídicas innovadoras que se incorporan a partir de esta reforma, son las Leyes de Desarrollo Constitucional, contenidas en los artículos 122 y 123 de su

Captura de pantalla tomada el 11 de abril de 2020



Estructura Orgánica_Estructura Orgánica	
DETALLE	
Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2019
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2019
Denominación del área	Presidencia Municipal
Denominación del puesto	Presidente Municipal
Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Presidente Municipal Constitucional
Área de adscripción inmediata superior	Presidencia Municipal
Denominación de la norma	LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y
Fundamento legal	Artículo 55
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento; Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal; Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo que corresponda; Gestionar ante el Ejecutivo Estatal la ejecución de acciones, que dentro de su ámbito de competencia, reclamen el bien público y los intereses del Municipio; Celebrar, conjuntamente con el Secretario Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio; Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales, para su debida observancia y ejecución de las leyes para la prestación de los servicios públicos municipales. Consulta la información
Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso	
Número total de prestadores de servicios profesionales	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Oficialía Mayor
Fecha de validación	31/12/2019
Fecha de actualización	31/12/2019
Nota	

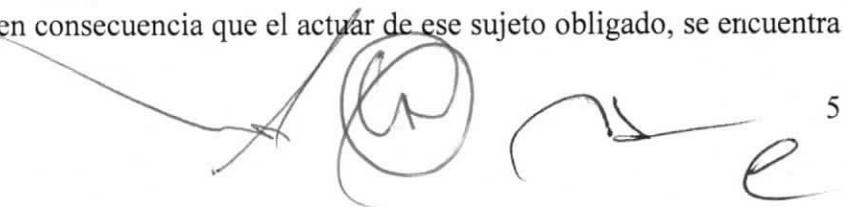
Captura de pantalla tomada el 11 de abril de 2020

Al ingresar al hipervínculo que contiene la información se tiene lo siguiente:-----

<p>Texto de Nueva Creación</p> <p>Ley Publicada mediante Periódico Oficial del Estado número 346 Tercera Sección de fecha 31 de Enero del año 2018.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría General de Gobierno Subsecretaría de Asuntos Jurídicos Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales</p> <p style="text-align: center;">DECRETO NÚMERO 020</p> <p>Manuel Velasco Cosío, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:</p> <p style="text-align: center;">DECRETO NÚMERO 020</p> <p>La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.</p> <p>Sobre las leyes de Desarrollo Constitucional</p> <p>La reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, del 29 de diciembre de 2016, representa un cambio de paradigma y abre un campo de oportunidades para modernizar el sistema jurídico chiapaneco secundario, en este caso particular, se trata de las ideas más avanzadas que se contienen en la doctrina mexicana en materia constitucional, retomadas por esta Legislatura para nuestra entidad federativa y ponerla a la vanguardia en este renglón.</p> <p>Una de las figuras jurídicas innovadoras que se incorporan a partir de esta reforma, son las Leyes de Desarrollo Constitucional, contenidas en los artículos 122 y 123 de su</p>

Captura de pantalla tomada el 11 de abril de 2020

V.- De la revisión efectuada se aprecia claramente que el sujeto obligado **Ayuntamiento de San Cristóbal De Las Casas**, cumplió con las observaciones señaladas en la resolución antes citada, respecto de las obligaciones de transparencia establecidas en el **artículo 74 fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, resultando en consecuencia que el actuar de ese sujeto obligado, se encuentra



5

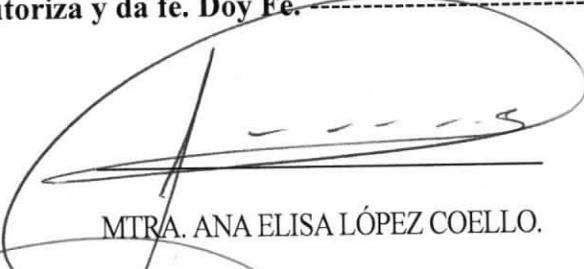
apegado a derecho, pues en estricto cumplimiento a la Ley de la materia, actualizó la información que dio origen a la denuncia ciudadana interpuesta.-----

En consecuencia de lo anterior y con fundamento en el *artículo vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, previstas en los artículos 74 al 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado*, se emite el presente dictamen, considerando por parte de este Órgano Garante, **tener por cumplido lo ordenado en la resolución de fecha trece de febrero de dos mil veinte**, por parte del **Ayuntamiento de San Cristóbal De Las Casas** derivado de la denuncia ciudadana presentada por **CHIAPAS transparente**. -----

Notifíquese por los medios establecidos en Ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas **Mtra. Ana Elisa López Coello, Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Dr. Hugo Alejandro Villar Pinto**; siendo Comisionada Presidenta la primera y ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno **Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño que autoriza y da fe. Doy Fe.**-----

HAVP/GRB*


MTRA. ANA ELISA LÓPEZ COELLO.

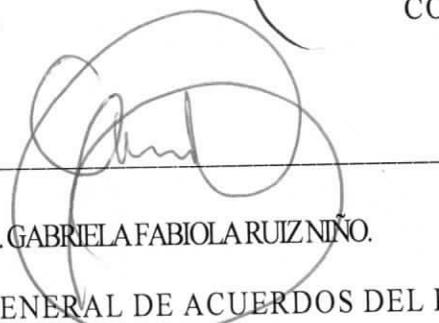
COMISIONADA PRESIDENTE


MTRA. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ

COMISIONADA


DR. HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO

COMISIONADO


MTRA. GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO